

Información general

El 18 de julio de 1994 –el mismo día del atentado- se inició la causa penalⁱ en la que intervino –por encontrarse de turno- el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 9, cuyo titular era el Dr. Juan José Galeano. En representación del Ministerio Público Fiscal intervinieron los doctores Eamon Mullen –titular de la Fiscalía N° 9- y José Barbaccia, fiscal adjunto.

A poco de iniciada la investigación surgió con fuerza la hipótesis de que el explosivo había estado contenido en una camioneta Renault Traffic blanca y, una vez hallado el motor entre los escombros del edificio, esa fue la principal pista que se siguió con relación a lo que se llamó la “conexión local”.

Hasta 1995 tramitó sólo esta causa, coloquialmente denominada “AMIA” (n° 1156) donde se investigó tanto la conexión local como la conexión internacional. En el marco de esta causa hubo básicamente una persona detenida, Carlos Alberto Telleldín, identificada como la última persona que había tenido en su poder la camioneta Traffic que contuvo el explosivo. Si bien en la indagatoria se le imputó haber participado en el atentado, recién el 2 de noviembre de 1998 el juez adoptó una decisión al respecto, ordenando su procesamiento. Desde el 30 de julio de 1994 hasta esa fecha el juez no había resuelto la situación procesal de Telleldín con relación al atentado, a pesar de que el código procesal penal otorga un plazo de diez días para hacerlo, a contar desde la declaración indagatoria.ⁱⁱ

En octubre de 1995 el juez ordenó formar una nueva causa para investigar a la policía, causa que se conoce como “Brigadas” (N° 1598) y que fue declarada nula posteriormente por el Tribunal Oral Federal No. 3.ⁱⁱⁱ Bajo la investigación de delitos comunes, en dicha causa se fue juntando prueba para imputar a algunos policías bonaerenses haber participado en el atentado. Ambas causas – AMIA y Brigadas- tramitaron en forma paralela hasta que en diciembre de 1998 la Cámara de Apelaciones ordenó al magistrado instructor acumularlas, expresando que “a la insita complejidad de los delitos pesquisados se ha agregado una mayor dificultad para el avance de la instrucción al confundirse el objeto procesal de estas actuaciones [1598] con aquél que se investiga en los autos N° 1156”.

El Tribunal Oral, como se verá luego, entendió que la división de las causas fue una argucia del magistrado para lograr diferentes objetivos, no siempre lícitos, que serán analizados a lo largo de este informe.

A efectos de que sea comprensible el análisis efectuado en la sentencia, es conveniente delinear a grandes rasgos el desarrollo de la línea de investigación. A partir del hallazgo del motor de la camioneta Traffic –que fue severamente cuestionado por las defensas- se llegó a Carlos Alberto Telleldín. Para el momento en que las fuerzas de seguridad arribaron a la casa de Telleldín éste se había ido a la Provincia de Misiones. Luego de una negociación telefónica con agentes de la Secretaría de Inteligencia que se encontraban en la casa de

Telleldín –ingreso que provocó la nulidad del posterior allanamiento de la vivienda- Telleldín regresó a Buenos Aires para entregarse. Los casetes en los cuales estaban grabadas esas conversaciones telefónicas no fueron preservados ni en el Departamento de Protección del Orden Constitucional de la Policía Federal Argentina ni en la Secretaría de Inteligencia.

En sus primeras declaraciones Telleldín manifestó haber vendido la camioneta a una persona de nombre Ramón Martínez, relato que coincidió con el de su esposa Ana María Boragni. También relató, en estos primeros momentos, que había tenido una serie de inconvenientes con la Brigada de Investigaciones de Vicente López.

Sin embargo, dos años más tarde cambió el contenido de su declaración, presuntamente luego de haber recibido presiones y haber negociado con agentes inorgánicos de la SIDE, con una Camarista y con el juez. Todo lo anterior habría ocurrido con conocimiento de los fiscales y de alguna de las querellas.

En la nueva versión de los hechos, que años después se supo que había sido efectuada a cambio de 400.000 dólares, involucró a algunos policías de la Provincia de Buenos Aires –Ribelli e Ibarra de la Brigada de Lanús y Leal y Bareiro de Vicente López- con la camioneta Traffic que había estado en su poder y cuyo motor había sido hallado entre los escombros.

Telleldín se dedicaba a una actividad ilícita consistente en “doblar automóviles”. Es decir, compraba automóviles siniestrados pero con los papeles en orden y luego colocaba su motor en una carrocería diferente –generalmente proveniente de ilícitos- cuyos números identificatorios eran regrabados, para que se ajustaran al de los papeles del vehículo adquirido previamente.

La policía estaba al tanto de estas maniobras, y en más de una oportunidad habían extorsionado a Telleldín, exigiéndole bienes –generalmente vehículos- y dinero, a cambio de permitirle continuar con su actividad ilícita. En este marco es que se afirmó que los cuatro policías indicados se habían llevado la famosa camioneta Traffic de la casa de Telleldín, como pago.

La declaración de Telleldín se llevó a cabo el 5 de julio de 1996. A partir de ese momento se ordenó la detención de los policías, se los procesó y fueron acusados por la fiscalía y una de las querellas en el juicio oral por haber participado en el atentado.

Hacia comienzos de 1997 el principal policía detenido, Juan José Ribelli, amplió su declaración indagatoria y solicitó una audiencia con el Dr. Galeano. Durante el transcurso de esa audiencia le entregó una video cinta al magistrado y se produjo un intercambio de palabras que varía según lo relate el magistrado o Ribelli. Unos días después fragmentos de esa cinta fueron transmitidos por un programa periodístico de televisión. Allí podía verse un extenso diálogo informal entre el juez y Telleldín, durante el cual hablaban de aspectos de la causa que

no constaban en el expediente, y de una considerable suma de dinero a pagar en concepto de compra de derechos de autor. A partir de ese momento las irregularidades de la instrucción –minuciosamente descritas en la sentencia del Tribunal Oral- comenzaron a ver la luz.

Luego de la entrega que le hiciera Ribelli, el juez constató se trataba de una video cinta que debía estar en la caja fuerte del juzgado y, en consecuencia, realizó una denuncia por faltante de efectos. Esta denuncia, investigada por el Juez Oyarbide –denunciado por los jueces del Tribunal Oral- rápidamente se convirtió en una causa por coacción en la que terminaron siendo imputados Ribelli y sus abogados. Estos últimos fueron detenidos en un operativo ampliamente publicitado.

Por otro lado, a raíz de una denuncia efectuada por el abogado de Ribelli, Mariano Cúneo Libarona, el juez federal Gabriel Cavallo debió investigar la conducta del magistrado instructor de AMIA y su secretario el Dr. De Gamas, a raíz del contenido de la cinta en cuestión. Ambos fueron sobreseídos por Cavallo, quien a su vez resultó denunciado por los miembros del Tribunal Oral por irregularidades en la excusación que el juez Cavallo planteó en la causa. Cavallo fue el primero en ser sobreseído por los hechos que el Tribunal Oral denunció a lo largo de la sentencia^{iv}.

Recién ocurrido todo el episodio del video, ambos jueces -Oyarbide y Galeano- concurrieron a la Comisión Bicameral a solicitar apoyo. El Tribunal Oral cuestionó duramente esa actitud, y ordenó que se investigara la responsabilidad penal de los legisladores, ya que éstos pudieron observar el contenido del video cuando aun no había sido difundido en la televisión y, por ende, tomaron conocimiento allí de las irregularidades cometidas por el juez. Sin embargo, lejos de cuestionarlo, le dieron su más firme apoyo.

Otra serie de irregularidades cometidas durante la instrucción fueron denunciadas por el ex prosecretario del juzgado de Galeano, el Dr. Claudio Adrián Lifschitz, quien concurrió a la comisión Bicameral a declarar al respecto. Y gran cantidad de irregularidades e ilícitos surgieron a lo largo del debate oral, que se extendió durante casi tres años.

La instrucción se consideró parcialmente completa y se elevó a juicio el 26 de febrero del 2000. La elevación comprendió una parte de la causa vinculada a la conexión local que incluía la causa Brigadas, ya que ambas (Amia y Brigadas) se habían acumulado materialmente, por orden de la Cámara de Apelaciones.

En el auto de elevación a juicio se imputó a Telleldín, Ribelli, Ibarra, Bareiro y Leal como partícipes del atentado. También se incluyó en la elevación la conducta de otras diecisiete personas a quienes se les imputaron diversos delitos no relacionados directamente con el atentado, pero –a criterio del juez instructor- conexos.

Eran principalmente policías –de las Brigadas de Lanús y Vicente López- a quienes se les imputaban extorsiones y privaciones ilegales de la libertad (y delitos relacionados) en contra de Carlos Alberto Telleldín y gente de su entorno. Otro grupo de imputados estuvo conformado por gente del entorno de Telleldín que de alguna manera había participado del “doblado” de automóviles.

A pesar de la elevación a juicio y del juicio oral, continuaron bajo investigación diversas pistas vinculadas al atentado, en lo que se ha denominado coloquialmente “Amia residual”. Esta investigación estuvo a cargo del Dr. Galeano hasta que en diciembre del 2003 fue separado de la causa por la Cámara de Apelaciones que entendió que el magistrado había perdido imparcialidad en la investigación. Desde ese momento la causa se encuentra a cargo del juez federal Canicoba Corral que recientemente^v la ha delegado en la Unidad Especial de investigaciones del atentado a la Amia, a cargo del Dr. Alberto Nisman, quien se desempeñó como fiscal durante el juicio oral.

Los jueces del Tribunal Oral decidieron que la imputación del atentado efectuada a los policías fue el resultado de una hipótesis armada por el juez Galeano a quien diversos funcionarios le habrían dado apoyo y colaboración. El punto culminante de dicho armado habría sido la declaración indagatoria de Telleldín obtenida a cambio de un pago de 400.000 dólares, dinero proporcionado por la Secretaría de Inteligencia de Estado a pedido del juez. A lo largo de todo el proceso, se denunció una serie de hechos encaminados a encubrir el verdadero origen de la imputación de los policías y –pese a ello- a corroborar la pista policial en el expediente.

La conclusión fue una nulidad que abarcó todo lo actuado a partir de l inicio de la causa Brigadas y, como consecuencia, la absolución de los imputados.

ⁱ Causa N° 1156.

ⁱⁱ En el Código Procesal Penal de la Nación, en el momento de la declaración indagatoria se individualizan los hechos que se imputan y en un plazo de diez días el juez debe resolver la situación procesal del imputado, existiendo tres posibilidades: el sobreseimiento, el auto de procesamiento y una solución intermedia que es el auto de falta de mérito, que se dicta cuando no hay elementos como para arribar a ninguna de las otras dos situaciones.

ⁱⁱⁱ Ver *infra*.

^{iv} Fue sobreseído por el Dr. Rafecas, juez federal, con conformidad del Dr. Nisman, fiscal interviniente.

^v En febrero de 2005